

DR 29 897

Es una inversión total y absoluta del discurso, del discurso ideológico de esta crónica de Strabo. Se supone que ellos eran un pueblo más culto, el romano, y entonces las costumbres de los demás parecían más bárbaras y más salvajes. Esto siempre ha existido, también cuando se describió América existió durante mucho tiempo una visión bastante, por un lado, bondadosa del buen salvaje, del indio americano, pero enseguida los colonizadores presentaron la otra imagen que justificaba la intervención e incluso la conquista militar de los indios, cuando se habla de los caníbales.

Los caníbales es un mito antiquísimo, existe también en la Roma clásica, y es la forma de justificar las bondades de la colonización, la evangelización, etc. Pero el caníbal no ha existido nunca, no han existido caníbales nunca en América, y de hecho la palabra caníbal es una invención a partir de Colón, para justificar que son indios crueles, que son inhumanos, que trasvienden el derecho natural y que por lo tanto es necesario el someterlos incluso por la fuerza de las armas. Sí, a pesar de encontrarse pueblos como los mayas o los incas, ¿no? Claro, efectivamente.

Bueno, pues vamos a pasar a otro texto, este ya hispanoromano, es la ley de Salpensa, vamos a verlo. Que los magistrados obtengan la ciudadanía romana. Quienes en virtud de esta ley fueran hechos dumbiro o cuestor, sean ciudadanos romanos cuando cesen en la magistratura al cabo de un año, juntamente con sus padres, esposas e hijos.

Antes que nada, yo creo que sería conveniente que explicara qué es un dumbiro y un cuestor. Sí, efectivamente. En la organización municipal hispanoromana hay fundamentalmente tres cargos públicos importantes o tres magistraturas, que como ya sabe el alumno son colegiadas, o sea, cada cargo es ocupado por dos personas, son anuales, es decir, de año en año han de ser elegidas, son honoríficas, es decir, no pueden cobrar nada económicamente y estas tres magistraturas son las siguientes.

En primer lugar, y por otra importancia, los llamados dumbiros, o sea, los duobiri y uredicundo, o sea, los dos hombres que dictan el derecho y que son algo así como los alcaldes, o sea, los que deciden, dirigen, determinan, etcétera, los que dictan las disposiciones y las aplican. Luego están los dos ediles, que es una especie de policía, policía de inspección, de control de orden público. Y en tercer lugar están los cuestores, son los encargados de la hacienda municipal, los que tienen que controlar el cobro o el pago de impuestos en todo el municipio.

¿Por qué se concede la ciudadanía romana? Pues esto es una política de romanización. La política de Roma durante toda su existencia en la península ibérica fue la de atraerse a toda la población indígena, entonces lo que hacía era pactar con las élites de cada tribu, de cada aldea, el que a cambio de comprometerse con el proyecto político social y económico de Roma, pues a esas élites les concedía determinados privilegios. El mayor privilegio que se podía conceder a alguien que durante un año trabajase para Roma como magistrado era el de acceder a la

ciudadanía romana, es decir, tener los mismos derechos, estar sujeto al mismo derecho privilegiado que el de un ciudadano de Roma.

¿Cómo se elegía a un magistrado? ¿Había elecciones? Sí, había elecciones por todo lo alto y muy semejantes a las elecciones de hoy en día, es decir, con ciertos matices obviamente, pero digamos muy parecidas a las elecciones democráticas del siglo XIX en España, es decir, que eran electores todos los hombres libres que estuvieran empadronados en las listas del municipio y luego había unos candidatos que presentaban sus candidaturas, había un mínimo de rentas necesario e imprescindible para ser candidato, es decir, que esto garantizaba que solamente los más ricos y poderosos, las oligarquías locales pudieran ser candidatos y entonces establecieron unos plazos que están contemplados en cada ley municipal para que después de las candidaturas cada uno hiciera su campaña política y luego se realizaron las elecciones, el cómputo de votos, etcétera. De hecho, el ser elegido magistrado era muy importante porque era el paso siguiente para adquirir la ciudadanía. Había entonces, porque acaba de decir que había como campaña, había entonces programas, campaña, slogan, casi lo ha dicho antes, que estas campañas electorales que ahora tenemos nosotros en la democracia no es una cosa inventada hace unos años, ni siquiera un siglo.

Y esto es una cosa que se ha descubierto o se ha divulgado hace relativamente poco tiempo. En realidad, sobre las elecciones municipales en toda la República Romana se conoce muy poco y lo que conocemos es gracias a una circunstancia desgraciada y fortuita. Es decir, que justamente durante un periodo de elecciones de una ciudad muy famosa es cuando estalló el volcán El Vesubio y entonces tapó o ocultó con las lavas esa ciudad justamente en un periodo electoral.

De tal manera que luego, al quitarse las cenizas siglos más tarde, se descubrió que en todas las paredes de las casas había una serie de grafitis, o sea, de pinturas con mensajes políticos de los diversos candidatos. Entonces, tanto en Pompeya como en Herculano, una ciudad cercana a Pompeya, se ha podido hacer un inventario de todas estas pinturas o pintadas o grafitis y se ha podido hacer un estudio más o menos indicativo de cómo se discurría ese tipo de campañas. Ahí se puede resaltar que solamente conservamos una muestra de la campaña política en estas dos ciudades, pero hay que tener en cuenta que, por ejemplo, en España hubo ciudades mucho más importantes que Pompeya y Herculano, incluso diez veces más importantes como pueden ser Mérida o Tarrácola o Tarragona.

Pero aquí en España se ha descubierto... No, ni en España ni en ninguna otra parte del mundo tenemos constancia de la existencia de ese tipo de campañas políticas porque no se han conservado las fachadas de las casas humildes en donde se podían pintar. Lo que sí sabemos es que si esto sucedía como en las legislaciones, era igual para todas las provincias de Roma. Lo que sucedía en Pompeya y Herculano con total y absoluta seguridad existía en el resto de las provincias cuando había momento electoral, cuando había elecciones en ese municipio, que las elecciones no eran para todo el imperio el mismo día, sino que cada municipio las fijaba según un calendario propio.

Sí. Igual que entonces aquí tenemos estas campañas, también hay una contrapropaganda. ¿También la tenían ellos? Sí, sí.

Había propaganda y contrapropaganda. Por ejemplo, en los datos que disponemos de Pompeya sabemos que existían grupos organizados nocturnos para efectuar estas pintadas. Entonces sabemos que los equipos básicamente los podían componer cuatro personas.

El director, o sea, el que decidía qué se pintaba, qué lema se escogía y en qué lugar. Luego estaba el de albator. Sabemos estos cargos porque muchos de ellos firmaban después de efectuar su pintada, su graffiti, firmaban con su nombre y su cargo.

El de albator era el que iba con un cubo de cal blanqueando las paredes para que resaltase mejor el lema. Luego estaba el lanternarius, que era el que llevaba la linterna y iluminaba. Y luego estaba el que escribía el lema.

Entonces eran equipos de cuatro personas pagados que desarrollaban una serie de actuaciones de propaganda política. La forma de las pintadas era más o menos la misma. Se encabezaba poniendo vota a tal, a continuación un eslogan y en tercer lugar quienes pedían ese voto.

Esto es muy importante porque las personas que avalan una campaña en muchos casos son decisivas. Porque si la gente más importante o más poderosa avala a alguien, pues eso ya era un factor muy importante para ser elegida. También sabemos que había contrapropaganda.

Sabemos que había gente que se dedicaba a borrar esas pintadas, a escribir otras o simplemente a tacharlas o que incluso hacía pintadas a favor de un candidato pero desprestigiándole. Se habían encontrado pintadas pidiendo el voto para alguien, un candidato a ser de un viro, que eran firmados por ejemplo por el gremio de los esclavos prófugos. O otra pintada solicitando el voto para un candidato que era firmada por los borrachos nocturnos o por los literalmente los amantes de las sábanas hasta altas horas de la mañana, es decir, los vagos.

Seguramente esta persona era alguien que defendía más orden público, más disciplina, más severidad y entonces lo que le estaban era acusando de ser una persona pues vaga y que no respondía a las expectativas del electorado. Hay otro dato muy anecdótico y es que en Pompeya se conserva una especie de casa muy famosa de citas, un prostíbulo, en cuya parte superior se conservan el retrato de todas las meretrices que ahí trabajaban con sus nombres y es curioso que en la fachada de esa casa se conserva también un graffiti bipolítico en donde se está pidiendo el voto para un candidato y ese voto lo piden dos prostitutas, Cucuya y Cirina, seguramente porque ese candidato presumía de ser un defensor de las morales y virtudes romanas y para desprestigiarle pues hacían que pidiesen el voto para él hasta los merecidos. La verdad es que era muy civilino, no? Sí, sí, la verdad es que no nos ha inventado nada nuevo.

Pues de todas maneras esta contra contra propaganda no era por otros candidatos? Sí, sí, no,

obviamente eran otros candidatos, seguramente por otros candidatos. Incluso también sabemos que a estos efectos el dinero que se movía era impresionante, es decir, el hecho de ocupar un cargo público en un municipio poderoso económicamente llevaba la posibilidad de que estos magistrados movieran mucho dinero, concedieran muchos contratos y ellos asimismo pues también se dedicaban a, en función de su cargo, a nombrar a todos los funcionarios del municipio, es decir, a todos sus clientes, amigos, etc. Esto explica que como consecuencia de estas elecciones los candidatos tuvieran que hacer un esfuerzo económico impresionante a la hora de subvencionar festejos municipales, circos, teatros, representaciones, etc., a la hora de prometer que iban a construir a su propio cargo personal, con su propio patrimonio, acueductos, tomas de agua de todo tipo, termas, etc., y que incluso luego ellos a la hora de construirlas quisieran hacer constancia de que lo habían hecho ellos en cumplimiento de sus promesas electorales, etc.

Es decir, que en estos momentos de elecciones el municipio se agita mucho, todos prometen muchas cosas y en realidad quienes salen ganando son en definitiva los que tienen más dinero para aguantar ese tren de hacer promesas y luego ir las cumpliendo. Por lo que acabamos de oír, realmente hoy en día tampoco es que haya nada nuevo, ¿verdad? Bueno, muchísimas gracias profesor Alvarado. Con estos dos textos hemos visto cómo eran los derechos preromanos e hispanoromano en la historia de España.

Muchísimas gracias de nuevo y hasta otra vez. En estos momentos los alumnos de Derecho están preocupados e inquietos por su futuro acceso a la profesión de abogado, por el acuerdo adoptado en el último Congreso del Consejo General de la Abogacía, donde se recomendaba un periodo de pasantía de dos años o dos cursos en una escuela de prácticas jurídicas. La revista de Derecho en el programa especial que les ofreceremos el viernes 8 de diciembre, festividad de la inmaculada, debatirá ese día extensamente este tema, cómo debería ser la pasantía y sus consecuencias.

Contaremos con la participación de las cuatro partes que están implicadas en esta materia, los abogados, la universidad, el Ministerio de Educación y los estudiantes de Derecho. Tendremos un representante del Consejo General de la Abogacía, Antonio Alonso Laseras, miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Madrid y abogado en ejercicio, José Luis Manzanares, vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, José Ramón Parada Vázquez, catedrático de Derecho Administrativo de la UNED, un alto funcionario del Ministerio de Educación y el Delegado Nacional de Alumnos de Derecho de nuestra universidad. Recuerden esta cita, viernes 8 de diciembre, un coloquio dedicado a la pasantía, aquí, en la Revista de Derecho, a partir de las ocho y media de la tarde, en Radio 3, frecuencia modulada de Radio Nacional de España.

No lo olviden, les invitamos a que nos sintonicen el viernes 8. Seguimos con la revista y entramos en los minutos que dedicamos a la asignatura de Derecho Político 1. En primer lugar interviene la profesora titular, doña Yolanda Gómez, que va a dar unos breves apuntes para el estudio del Estado y la Constitución. Buenas noches, profesora Gómez. Buenas noches.

Las primeras lecciones del programa de Derecho Político 1, del que me responsabilizo para el presente curso académico, versan sobre el Estado, el origen del Estado, la evolución del mismo hasta llegar a las formas de Estado que son más habituales en las democracias actuales. Contrariamente a lo que pudiéramos pensar, quizá guiados de algunos datos, el Estado es una realidad histórica. Es decir, no acompañado a la historia de la humanidad desde siempre, sino que, por el contrario, ha nacido en un momento concreto de la evolución de las sociedades.

Por lo tanto, es una manera, una determinada forma de organización institucional del poder político en una comunidad nacional. Esa podría ser una definición que nos acercara a la realidad estatal. Pero, como también acabo de decir, el Estado, como realidad organizativa, no ha sido siempre igual ni se ha desarrollado de la misma manera en todas las sociedades, sino que, por el contrario, es fácil encontrar, es fácil poder acercarse a la realidad estatal a través de distintos niveles y apreciando también una evolución dentro del mismo.

Quiero decir con ello que, en la actualidad, hablamos de un Estado social y democrático de derechos y nos fijamos en la fórmula del artículo 1.1 de la Constitución Española. Naturalmente, este Estado social y democrático de derechos, incorporado en el texto fundamental español y con un precedente que, como todos sabemos, es el de la Ley Fundamental de Bonn, que mantiene la misma fórmula, aunque la conocemos con algunos de los términos cambiados de lugar. Es decir, la Ley Fundamental de Bonn habla de Estado democrático y social, mientras que, como acabo de decir, la Constitución Española habla de Estado social y democrático, aunque el alcance de las fórmulas es la misma.

Bien, pues, como digo, este Estado no es el que apareció en sus orígenes y, por lo tanto, es fruto de una evolución. Pero, antes de llegar a esa evolución, quizá pudiéramos señalar también que la realidad estatal, el Estado como forma de organización, tiene unos elementos y unos presupuestos materiales, que casi con unanimidad podemos encontrar en todas las organizaciones estatales. En cuanto a los elementos, son el derecho y el poder político y, en cuanto a los presupuestos materiales, hay que señalar el pueblo y el territorio.

Unos y otros, derecho y poder político y pueblo y territorio, configuran en gran medida lo que es la realidad estatal. En cuanto a la evolución del Estado, es lo cierto que viene a distinguirse una primera, digamos, gran división de los Estados entre aquellos que intentan someter el poder político a derecho y los que ni siquiera hacen este intento. Entre los que he citado en primer lugar, naturalmente, deben contarse todos aquellos Estados que se amparan, se basan en la conocida teoría del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho no es sino una manera de organizar esa comunidad estatal en base a un principio, la limitación jurídica del poder político. Si queremos, el sometimiento del poder a normas jurídicas. Como es conocido, la fórmula propiamente del Estado de Derecho fue elaborada, si queremos, más nítidamente formulada por Robert von Moll en 1832.

Como podemos apreciar, es relativamente reciente. Y esta fórmula del Estado de Derecho se basa, como acabo de decir, en la limitación jurídica del poder político. Una idea, sin embargo,

que no es tan reciente como la teoría de Robert von Moll, sino que había tenido ya antecedentes, pues, al menos, desde luego, en las teorías, por ejemplo, de John Locke o, posteriormente, en la división de poderes formulada por Montesquieu.

De una u otra manera, la idea de que el poder político debía contrarrestarse, debía limitarse, debía someterse a normas jurídicas, pues, estaba ya en la comunidad cuando se elabora esta teoría. El Estado de Derecho, por otra parte, como tal formulación, ha tenido su plasmación práctica, ha tenido lo que pudiéramos denominar su práctica aplicativa, de forma diferente según los países. Sin embargo, también en esto podemos encontrar una línea evolutiva y se suele señalar que la primera manifestación del Estado de Derecho es el denominado Estado liberal de Derecho.

El Estado liberal de Derecho es un Estado abstencionista, es un Estado que considera que, en cuanto a los principios y derechos fundamentales de la persona, deben reconocerse los más básicos, vida, libertad, propiedad, con unas bases, como digo, nada democráticas, porque el Estado liberal de Derecho es, en gran medida, predemocrático y, por lo tanto, no hace suyos los valores de la democracia, que vendrán, que se incorporarán posteriormente. Y, en cuanto a los aspectos económicos, como también es conocido, este Estado liberal de Derecho se basa en la defensa a ultranza del mercado como fuerza autorregulada, es decir, el mercado era capaz, según la defensa que se hacía bajo la vicencia del Estado liberal, de regular autónomamente y equilibradamente los asuntos económicos. Las fuerzas económicas se veían, se contrarrestaban y se equilibraban dentro del mercado.

Por otro lado, en materia de relaciones internacionales, el Estado liberal mantenía una identidad clara respecto de otros entes estatales, aunque, como digo, sus relaciones eran mínimas. La infraestructura, la burocracia, era muy pequeña. Ese Estado liberal, sin embargo, demostró su insuficiencia para regular las relaciones de las comunidades en las que se implantó y evolucionó hacia una forma de Estado conocida como Estado social y caracterizada precisamente por las notas contrarias que acabo de señalar.

Es decir, en lo económico, la intervención y, por lo tanto, surge un Estado que interviene de forma sistemática en la economía por la extensión de los derechos. Ya no se regulan solamente los derechos que cité, sino otros muchos que fueron apareciendo y que formaron lo que se denominó posteriormente las generaciones de derechos. Ese Estado social es el que prácticamente se ha implantado en las democracias actuales e incluso, como también dije al principio, un Estado algo más exigente, que es el formulado en el artículo 1.1 de la Constitución española, el Estado social y democrático de derecho, en el cual se incorpora este elemento, la democracia, como nivel imprescindible para la organización estatal.

Bien, pues en estos modelos de Estado la Constitución se erige en el instrumento jurídico básico de sometimiento a normas jurídicas del poder político y ha resultado en prácticamente todas las democracias actuales un instrumento valiosísimo para la regulación estatal. Por otro lado, es igualmente frecuente en las democracias actuales que la Constitución incorpore lo que

viene en denominarse una parte dogmática y una parte orgánica. ¿Qué significa esto? Pues que los textos constitucionales hacen suyos, por una parte, los valores, los principios, los derechos fundamentales, constituyen, por lo tanto, el dogma del régimen y, por otro lado, regulan igualmente, a veces muy minuciosamente, todo lo que se refiere a los órganos del poder político, es la parte orgánica.

De esa manera se denomina que la Constitución, se dice que la Constitución es una Constitución completa, con parte dogmática, con fundamento, con los valores del régimen, como he dicho, y con parte orgánica, regulación de los órganos del poder político. ¿Qué relación deben tener esa parte dogmática y esa parte orgánica? Bien, pues en las democracias actuales parece que la parte orgánica debe de estar en función de la parte dogmática. ¿Y qué significa esto? Pues significa que esos órganos constitucionales, ese poder político, los poderes públicos, deben estar organizados de manera y forma en las cuales sea posible la realización de los principios, de los valores y los derechos fundamentales de las personas.

De esa manera se completa la aspiración máxima del régimen constitucional democrático actual. Muchas gracias y buenas noches. A continuación interviene Edo Santiago Sánchez, titular y responsable de otro de los programas de Derecho Político 1, que va a hacer un breve comentario sobre el Estado de Derecho.

Buenas noches y bienvenido, profesor Sánchez. Buenas noches. Estamos asistiendo recientemente en España, sobre todo en el curso de los dos últimos años, a una polémica muy interesante sobre el ejercicio de la libertad de información y de sus límites.

En esta polémica es muy frecuente la utilización de epítetos dirigidos a personas con el propósito de descalificar al adversario. Hemos podido constatar también que se recurre habitualmente al adjetivo demócrata o democrático, o a la invocación al apoyo popular para justificar determinado tipo de conductas o para calificar dichas conductas. En cambio, en ese mismo debate son muy escasas las alusiones o menciones del Estado de Derecho, que como ustedes saben se encuentra consagrado también en nuestra Constitución, en su artículo primero.

Y eso que, a mi juicio, lo que la vida pública española necesita es un gran debate sobre los riesgos de la concentración del poder en una formación política mayoritaria, los riesgos sobre todo para el Estado de Derecho. Y aquí vamos a entrar un poco en el objeto de nuestra charla de hoy, nuestra breve charla. Convenga recordar que si bien el derecho es connatural a la esencia del Estado, no todo Estado, ni siquiera no todo Estado democrático, es un Estado de Derecho.

La idea del Estado de Derecho, para empezar, nace de la desconfianza secular ante el poder político y de la necesidad consecuente de limitarlo como requisito para el ejercicio de la libertad. En cuanto a tal, el Estado de Derecho implica la adopción de diferentes técnicas y, posteriormente, la vigilancia de su cuidadosa aplicación para impedir los abusos del poder y la arbitrariedad de sus decisiones. La idea del Estado de Derecho supone, en segundo lugar, una

concepción de las relaciones del individuo con el Estado, en la que éste, el Estado, es un instrumento al servicio del individuo y de sus libertades.

El poder del Estado debe encontrar sus límites en los derechos individuales, en las libertades individuales, y debe encontrar su justificación en la garantía de esos derechos y libertades. El Estado existe, fundamentalmente, o debe existir para garantizar esos derechos y libertades individuales. En tercer lugar, la idea del Estado de Derecho supone, en el fondo, la convicción, la creencia, en la necesidad fundamental de salvaguardar la dignidad de toda persona, porque se creen las dignidades de las personas, y por el mero hecho de ser personas.

Los mecanismos o técnicas mediante las cuales el Estado se convierte de Estado en Estado de Derecho son muy conocidas. En primer lugar, hay que mencionar la separación o división de poderes que puede darse, o que se da, fundamentalmente, en el plano vertical entre los distintos órganos que ejercen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y en algunos estados se da, además, una forma adicional de división en el plano horizontal entre distintas entidades territoriales de poder. Esa división horizontal es muy clara en los Estados Federados, pero también se da en casos como el Estado Español, en que tenemos, junto al Estado Central, las entidades autonómicas y municipales.